

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordnes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformádome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Presbítero D. Vicente Cordero, súbdito mejicano, la naturalización en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Mayo último, me comunica lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado lo que sigue: Excmo. Sr.—El encargado de negocios de España en Caracas, manifiesta á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último que en los periódicos de aquella Capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela de 1.º del mismo, el cual con objeto de aumentar la población de la república y en cambio de ciertas concesiones y ventajas declara «que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel país en calidad de emigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada, sin haber recibido los beneficios de las leyes de emigración.» Contra los efectos de semejante medida, ha creído deber prestar el referido Agente español por ser contrarios á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el artículo 14 del mismo, se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos países residentes en el otro, sin hacer excepción alguna, ciertas esencias y garantías que vendrían á quedar anuladas por el decreto antes citado. Al

tener el honor de poner en conocimiento de V. E. de Real orden cuanto queda expuesto, para que llegue á noticia de los súbditos de S. M., y especialmente de los habitantes de Canarias, la disposición adoptada por el Gobierno de Venezuela, debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Caracas encargándole se ponga de acuerdo con los Representantes de las demás naciones, á fin de obrar en el asiento de que se trata de una manera semejante.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Cobernación, lo traspasado á V. S. para su conocimiento y el de los habitantes todos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 2 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueras.

CIRCULAR NÚM. 135.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

La REINA (q. D. g.) se ha servido mandar que disponga V. S. lo conveniente para que con toda urgencia, y del modo más eficaz se averigüe si existe en esa provincia, en qué población de ella, y qué destinos desempeñan D. Manuel Alfageme, D. Manuel Moreno y D. Francisco Diez de Isla, que en los años de 1842 y 1843 estuvieron encargados en el Gobierno de la de Soria, de la expedición de los documentos de protección y Seguridad pública. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nación, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta del resultado á este Ministerio; á la mayor brevedad posible.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia, averigüen si en sus respectivos distritos existen los individuos á que se contrae la preinscrita Real orden dando cuenta á este Gobierno del resultado. Soria 2 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueras.

ARRIBAS.

Racion de pan.	Fanega de cebada.	De carbón.	De leña.	De aceite
Escus. miles.	Escus. miles.	Esc. miles.	Esc. miles.	Esc. miles.
1	780	180	300	126
50	30	10	2	6

El Consejo provincial, en union del Comisario de Gobernación de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º de la Real Orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han sido para la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo, los precios siguientes:

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real Orden de 16 de Setiembre de 1848 dictada. Soria 4 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueras.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continua)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilome- etros entre las eta- pas	Núm. de veci- nos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Lérida á Tarragona, por Valls.	Juneda. Espluga de Francolí. Valls. Tarragona.	19,5 31,5 21,5 18,5	409 798 3,021 3,705	Cataluña.	De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
Lérida á Tarragona, por Reus.	Total. Borjas. Montblanch. La Selva. Tarragona en Robensia.	91,0 25,0 32,5 21,0 20,0	710 1,035 901 3,705	Cataluña.	Esta linea es comun con la anterior hasta Montblanch (4,5 K. de Espluga de Francolí). De aquél punto á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
Barcelona á Puigcerdá, por Vich y Ripoll.	Granoliers. Aiguafreda. San Hipólito de Voltregá. Ripoll. Tossas. Puigcerdá en Robensia.	28,0 20,0 27,0 28,0 29,5 23,5	983 130 198 487 66 464	Cataluña.	Para ir de Barcelona á Vich se hacen las dos primeras etapas, y la última es Vich, distante 17 K. de Aiguafreda. Operadora ferroviaria, por cuenta conjunta de las dos empresas que se han fusionado en la misma. (Reservadas para los trenes de pasajeros).
Barcelona á Andorra, por Manresa, Cardona y Seo de Urgel.	Molins de Rei. Esparraguera. Manresa. Cardona. San Llorens dels Morunys ó dels Piteus. Fornols. Seo de Urgel. Andorra. Total.	19,5 22,5 29,0 32,0 21,5 18,5 16,0 22,0 196,0	556 603 3,425 918 283 76 594 196,0	Cataluña. Segunda línea República de Andorra.	Se inaugura los Pirineos, Mijares y Segunda línea. Esta linea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 1,5 K. ántes del Bruch de Arriba (11,5 K. de Esparraguera).
Barcelona á la frontera, por Sabadell, Prats de Llusanés y Pobla de Lillet.	Sabadell. Artés. Prats de Llusanés. Pobla de Lillet. Dorrià. Total.	22,5 sup 39,0 28,0 37,0 20,0 146,5	2,927 365 446 515 48 146,5	Cataluña.	Ministerio DE LA PROVINCIA DE Cataluña. Se inaugura la línea Sabadell-Segunda línea. Esta linea es comun con la anterior hasta 4 K. de Manresa, y con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, desde Fornols (2,5 K. ántes de Tossas.).
Gerona á la frontera, por Olot y Campodon.	A la frontera, 4 K.; de ella parte un camino que empalma con la carretera francesa de Puigcerdá á Perpiñán.				MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
Gerona á Puigcerdá, por Olot y Ripoll.	Besalú. Olot. Camprodón. Total.	29,5 11,5 22,5 17,0	332 2,364 2,285 17,0	Cataluña.	Los 9 primeros K. son comunes á establecimiento que conduce á Puigcerdá, por Vich y Ripoll (el establecimiento de Pobla de Lillet á Fornols (3 K. ántes de Dorrià) les tambien comun con la de Barcelona á Puigcerdá por Manresa y Verga.
	Frontera, 11 K., de ella parte un camino que empalma con la carretera francesa de Puigcerdá á Perpiñán.				MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
	Besalú. Olot. San Juan de las Abadesas. Ripoll. Tossas. Puigcerdá. Total.	29,5 22,5 23,0 12,5 29,5 23,5	332 2,364 2,272 1,87 66 64 140,5	Cataluña.	Esta linea comunica con la de Gerona á la frontera, 4 K. La establecida concesión no tiene plazos para la cesión de la linea, y la explota la Compañía de Ferrocarriles del Norte. Se conoce la presencia de la Compañía de Ferrocarriles del Norte en la explotación de la linea, y la explota la Compañía de Ferrocarriles del Norte.

· OBSERVACIONES. ·

YOGIATAN 9

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA	Nº
<i>Mollet á Berga, por Caldas de Mombuy.</i>	San Feliú de Codines. Moyá. Pratsde Llusanés. Berga. Total.	20,0 19,0 28,0 22,0 89,0
<i>Vich á Berga, por Prats de Llusanés.</i>	Prats de Llusanés. Berga. Total.	25,0 22,0 47,0
<i>Barcelona á Hostalrich, por Granollers.</i>	Granollers. Sant Celoni. Hostalrich. Total.	28,0 20,0 15,0 63,0
<i>Gerona á Hostalrich, por Gerona y Palamós.</i>	Hostalrich. La Bisbal. Palamós. Total.	35,5 28,0 20,5 48,5
<i>Gerona á Cadaqués, por Besalú, Figueras y Rosas.</i>	Besalú. Figueras. Rosas. Cadaqués. Balaguer. Artesa de Segre. Benavent. Trem. Pobla de Segur. Sort. Esterri de Arro. Tredós. Les. Viella. Garona, en la frontera francesa, 5 K. Del puente de la frontera francesa, a Toulouse.	29,5 26,5 18,0 15,0 29,0 26,0 24,5 23,0 13,5 28,0 33,0 21,0 11,5 22,0 34,0 31,0 191,5
<i>Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa, Trem y Viella.</i>	Trem. Viella. Les. Puente del Rey sobre el Garona, en la frontera francesa. Total.	17,0 18,0 170 191,5
<i>Lérida á Puigcerdá, por Agramunt, Pons y Seo de Urgel.</i>	Balaguer. Santa Líria. Trem. Aren. Vilaller. Viella. Les. Puente del Rey sobre el Garona, en la frontera francesa. Total.	129,0 18,0 34,5 22,0 22,0 27,5 18,0 191,5
<i>Lérida á Só de Urgel, por Balaguer, Artesa y Pons.</i>	Balaguer. Artesa de Segre. Pons. Oliana. Organyá. Seo de Urgel. Bellver. Puigcerdá. Total.	27,0 26,0 15,0 27,5 27,5 24,0 34,5 17,0 197,5
<i>Lérida á Alcañiz, por Mequinzenza.</i>	Serós. Mequinzenza. Maella. Alcañiz. Total.	25,0 17,0 41,5 34,0 602
		602 597 733 845

DISTRITOS a que pertenecen.

Mollet, villa con establecimiento de baños Mollet, pueblo situado en la carretera de Figueras por Vich y Ripoll, y con conexión ferroviaria de Barcelona a Gerona por el interior.

on la carretera de Barcelona a Puigcerdà por hasta 0,5 K. de Granollers donde ,
se sitúa el coll oíada, ascendiendo
hasta 320 metros

ellos en sucesos en los que se observó la
existencia de una comisión secreta nacida de
una reunión entre el obispo de Girona y el obispo de
común con la de Gerona a Puigcerdá por
hasta Besalú. Entre los obispos que les observaron se
encuentran los obispos de Lleida y de Solsona.
-señores obispos que observaron al caso
-que es cinco al santo sup le sup esmebs si
-obsoñ le obsoñ le obsoñ le obsoñ le obsoñ

PROVIDENCE JUDICIAL.

quer es coinunt con la transferir, y deseas quella
otra cosa que sea en el mejor
caso si es legible

Geleit: Qa
eb etasibedes le ne ea
le obegrot slae ne obinges „Isdnev oicij
eb siognasi è lauges leb eswisserec eib
-eP arbaq va eb endnos ne „cneS xilëT
eb stilzog sup y „babnoisav slae eb „otb
ad cihledet ne ne „slae eb ciognescwos
:elaisugia et obisost
.allivell si eb ragn le nH „nionseS
naiendna lim eh erzndH eb ciognescwos è

eb xaq eb zent. Aq le mica y siacosa eot
-seidet, xeqol oñequell. O' oñtaib etas
eb zoiba esoles etasembiaseb etaiy eb
-ell eb siestani s' obisgea. Indrev oñtui
separa en Artesa de la de Lérida á la fron-
ter, Artesa, Tremp y Viella, y empalma
de Lérida á Puigcerdá por Agramunt y Sec
sob eb nob 700 etimil is iba sides.
Era eb goizivib ó goiziñeq si escozí
-si sob eti eb hibridorq si eb eup etas
-sidesq etas eb etejed oñtui le as eti
-etabeb si duges eup obaellsaell. oñio
on la carretera de Zaragoza á Barcelona des-
a 20 K. de Alcarras (13 K.) 700 sobcagies
etabeb eup oñtuij eb ejed natesflum
-700 si eup obet eb etiñib sdeh etimil
(Se continuará.)

Sección Cuarta.

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

2.º BATALLÓN.

Provincia de Soria.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron bajas en el año próximo pasado de 1865 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza, Langa.

Motivo de la baja, muerte.

Clases, obrero.

Nombres, Dionisio Rocha Arranz, 15 escudos 626 milésimas.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 30 de Abril de 1866.—El Teniente Coronel Capitan 2.º Gefe, Enrique Manchon.—Conforme.—El Coronel, Porres.—V.º B.º.—El Teniente Coronel primer Gefe, Saturnino Rueda.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Francisco Vallo, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de la Revilla.

Certifco: Que en el expediente de juicio verbal, seguido en este Juzgado el dia veintitres del actual á instancia de Félix Soria, en nombre de su padre Pedro, de esta vecindad, y que por falta de comparecencia de este, en su rebeldia ha recaido la siguiente:

Senencia. En el lugar de la Revilla, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis: el Sr. Juez de paz de este distrito D. Ruperto Lopez, habiendo visto detenidamente estos autos de juicio verbal, seguido á instancia de Félix Soria en nombre de su padre Pedro, contra Juan Marina, todos de esta vecindad, sobre fijar el límite por donde deba hacerse la particion ó division de una casa que de la propiedad de los dos radica en el Barrio bajero de esta población. Resultando que segun la declaración prestada por los peritos carpinteros designados por las dos partes, en la que manifiestan bajo de juramento que dicho límite debe dirigirse de modo que la par-

te del Pedro, perciba media vara de terreno menos que la del Juan, atendiendo á las mejoras que tiene la parte de aquél, por hallarse en ella, una cocina con su horno y chimenea. Resultando que no obstante de haber sido citadas ambas partes en el dia precedente, visto que transcurrida con exceso la hora de la comparecencia; no se presentaba el demandante á interponer su demanda, se le volvió á citar por tres veces, sin embargo ser un medio indirecto al determinado por la ley, habiendo respondido á la última á la autoridad con palabras poco respetuosas, diciendo: que si el Alcalde tenía prisa, se suese á hacer bajas, y nunca se dignó comparecer; de donde se infiere que no querria insistir en su petición y demanda. Resultando que hallándose presente el demandante, este manifestó conformarse con el dictámen de los peritos como ántes lo tenía dicho, Falló: Que debia condenar y condenaba en rebeldía al mencionado Pedro Soria de esta vecindad, confirmado el dictámen de la declaración de los peritos sobre la division de la casa con media vara de terreno menos la parte de aquél que la del Juan Marina, imponiendo las costas de las diligencias practicadas ántes de la celebración del juicio á las dos partes por mitad; y las causadas en la celebración del mismo y demás que se originen al Pedro Soria completamente. Notifíquese esta sentencia á las partes en los estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil; y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el 1190 de la misma, sáquese copia de esta sentencia y diríjase con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial, fijándose además edictos en el sitio de costumbre de esta población. Así lo proveyó, mandó y firmó su merced de que yo, el infrascrito Secretario del mismo certifico.

—Ruperto Lopez.—P. S. M. Francisco Valle, Secretario.

Publicación. Yo el Secretario de este Juzgado de paz, he leido y publicado literalmente la sentencia que procede, dictada por el Sr. Juez de paz, de este Distrito, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Domingo Garcia y Bonifacio Calbo de esta vecindad que firman con migo.—Domingo Garcia.—Bonifacio Calbo.—Francisco Valle, Secretario.

Notificación de la sentencia en los extrados de este Juzgado de paz. En el lugar de la Revilla á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. Yo el Secretario de este Juzgado de paz, he notificado y leido en alta é inteligible voz en los extrados de este Juzgado de paz la sentencia pronunciada en estos autos á presencia de los testigos Domingo Garcia y Bonifacio Calbo de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico.—Domingo Garcia.—Bonifacio Calbo.—Francisco Valle, Secretario.

Concuerda exactamente con el original de su referencia á que me remito y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en la Revilla á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—El Juez de paz, Ruperto Lopez.—Francisco Valle Secretario.

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castilfrio.

Se halla vacante la plaza titular del partido Médico creado en este pueblo y sus agregados. Carrascal, Póvar, Aldeales, Cuéllar, Ventosa y Estepa, distantes de la matriz el que mas hora y media. La dotación consiste en 250 escudos anuales por la asistencia de 70 familias pobres, dos mas por cada una que excede de dicha cifra, y 570 medias de trigo comun que se calcula podrán producir las bien acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta Corporación en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Castilfrio 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento saca en pública subasta el arriendo del arbitrio de conducción de bebidas durante el año económico venidero. El primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales de 11 á 12 de la mañana del dia siguiente á los 8 de aparecer inserto en el Boletín el presente anuncio, y el segundo por la mejora del 10 por 100 á los 8 siguientes en el local y hora designada. Castilfrio 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca en arrendamiento el cobro de los derechos de los artículos de consumo de esta villa de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes muertas y en vivo, para el próximo año económico de 1866 á 1867, con la exclusiva de la venta la por menor, bajo el tipo de 3.356 escudos y 812 milésimas, que importa el cargo para el tesoro, recargos provincial y municipal, y el tres por ciento de cobranza y conducción de fondos. La persona ó personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden acudir á la Sala consistorial de esta referida villa el dia diez del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en que tendrá efecto su primer remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Da-

do en Medinaceli á 20 de Mayo de 1866.
El Alcalde, Juan Lopez.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta la conducción del vino al pozal del mismo para el año económico de 1866-67, teniendo lugar el primer remate á los 8 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo y último á los 8 días siguientes todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá efecto en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo de 11 á 12 de su mañana. Valderrodilla 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Agustín Maleda.

Ayuntamiento de Matamala de Almazán.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca en pública subasta la conducción del vino y aguardiente al puesto público del mismo para el próximo año económico de 1866 á 1867; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial á los 8 días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de 11 á 12 de la mañana, y el segundo admitiendo la mejora de la décima, á los 8 días siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Matamala 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eustaquio García.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta la casa taberna y conducción á ella del vino, aguardiente, etc., para el año económico de 1866 á 1867, cuyo primer remate tendrá lugar el primer dia festivo al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo á los 8 días siguientes, este con la mejora de la décima, todo bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala de dicho Ayuntamiento donde ha de celebrarse el remate de seis á siete de la mañana. Pozalmuro 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Calabria.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para el arriendo del molino harinero perteneciente á los propios de este pueblo, se abre nueva licitación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo, á las 11 de los días 8 y 15 de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. Hoz de Abajo 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Ricote.